

RESOLUCIÓN Nro. 546-SG-GADMA-LSM**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **19 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**, en el tratamiento del **PUNTO CINCO**, del orden del día de la **Sesión Ordinaria No. 101** del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA**. - La autonomía

administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** – Al concejo municipal le corresponde. – El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA.** -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, mediante Ordenanza Municipal del 18 de julio de 2017 se creó la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames (EPMUVA EP), como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda y al suelo para población vulnerable;

Que, posteriormente, la Ordenanza de reforma y actualización de su organización y funcionamiento incorporó disposiciones específicas para garantizar los derechos laborales en caso de su liquidación o extinción, y adecuó sus normativas a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, mediante Memorando No. 0410-SC-GADMA-25, los señores concejales presentaron observaciones críticas respecto a la operatividad, eficiencia financiera y pertinencia de la empresa, destacando el incumplimiento de su objeto social, ausencia de financiamiento operativo, deuda acumulada superior a USD 118.000 y saldo bancario de USD 0,00;

Que, los informes financieros, bancarios y técnicos confirman el estado de inviabilidad operativa y financiera de EPMUVA EP, situación que se enmarca en las causales establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas para su liquidación y extinción;

Que, el artículo 9 numeral 12 y los artículos 55, 56 y 57 de la LOEP establecen el procedimiento legal y formal para la liquidación y extinción de empresas públicas, incluyendo la designación de liquidadores, el respeto de los derechos laborales adquiridos, y la rendición de cuentas final;



Que, la extinción de la empresa no implica la renuncia del GADMA a sus competencias constitucionales en materia de vivienda, por lo que se deberán establecer mecanismos alternativos de gestión y provisión de este servicio público;

Una vez que se pone en consideración de los señores concejales el **PUNTO CINCO: ANALISIS Y RESOLUCION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES PARA LIQUIDAR Y EXTINGUIR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, EL CONCEJO EN PLENO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, CON SEIS VOTOS A FAVOR,**

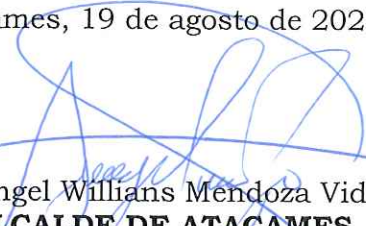
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames (EPMUVA EP), por encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al haber dejado de cumplir los fines para los cuales fue creada, y resultar inconveniente su permanencia desde el punto de vista del interés público y financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a los señores miembros del directorio de EPMUVA EP del Cantón Atacames para que, en el marco de sus competencias, proceda a designar a un Liquidador/a conforme a lo establecido en la LOEP; e iniciar formalmente el proceso de liquidación, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 57 de la LOEP y las disposiciones de la ordenanza vigente;

ARTÍCULO TERCERO. –Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional del GADMA, para los fines legales pertinentes.

Atacames, 19 de agosto de 2025.


Sr. Ángel Williams Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES


Abg. Luis Salazar Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

Certifico que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 101 y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** concejal Thalía Chasing Farias, concejal Juan Carlos Delgado Márquez, concejal Maritza Orellana Olarte, concejal Maribel Vera Cobeña, concejal Carlos Vivas Quinde, alcalde Ángel Williams Mendoza Vidal (6 votos); **En contra:** (0 votos); **En blanco:** (0 votos); **Abstención:** (0 voto) **Ausentes:** (0 concejales ausentes). Lo certifico.


Abg. Luis Salazar Mendoza.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Av. Principal sector Cocosamba

062 751-871

secretaria@municipiodeatacames.gob.ec



C

C